

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 84 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

“Toda prueba pericial se substanciará por intermedio de los Cuerpos Técnicos Periciales que establece el Reglamento para la Justicia Nacional.”

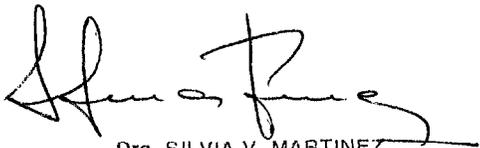
Artículo 2º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 458 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

“En todos aquellos juicios en que se hubiere concedido el beneficio de litigar sin gastos, el juez de oficio o a pedido de parte, dispondrá que la prueba pericial se realice a través de los Cuerpos Técnicos Periciales que establece el Reglamento para la Justicia Nacional.”

Artículo 3º.- Sustitúyese al artículo 4037 del Código Civil de la Nación por el siguiente:

“Prescribese por dos años, la acción por responsabilidad civil contractual y extracontractual.”

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. SILVIA V. MARTINEZ
DIPUTADA DE LA NACION

